

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

- AUTO:** 1168.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.
-**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL No. 5 LOS
ARRAYANES – P.H.
-**DEMANDADOS:** PAOLA ANDREA ROJAS GAÑAN y DIEGO
FERNANDO OSORIO DÁVILA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2019-00353-00.

TRECE (13) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Sea del caso señalar que, efectuada una revisión del expediente, se tiene que el presente proceso fue suspendido por voluntad de las partes por el término de tres (3) meses, el cual para la fecha ya se encuentra fenecido, por ello y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante, en el memorial que antecede, solicita la reanudación del presente proceso toda vez que los demandados incumplieron con el acuerdo de pago previamente allegado, el Despacho con miras a dar continuidad al trámite que aquí nos ocupa, a ello accederá por lo cual teniendo en cuenta que los demandados se encuentran debidamente notificados del auto de mandamiento de pago del presente proceso¹, se dispondrá a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P.

Por lo previamente dicho, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: *REANUDAR* el proceso de la referencia, toda vez que el término de suspensión conferido en providencia anterior ya se encuentra fenecido y teniendo en cuenta además que los demandados incumplieron con el acuerdo de pago previamente allegado.

SEGUNDO: En consecuencia, *SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN* en contra de los demandados MIGUEL ANTONIO COBA PAOLA ANDREA ROJAS GAÑAN y DIEGO FERNANDO OSORIO DÁVILA y a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL No. 5 LOS ARRAYANES – P.H., tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 2011 proferido por este Juzgado el 25 de junio del 2019.

TERCERO: De conformidad con el art. 446 del C. G. del P. *ORDÉNESE* la liquidación del crédito.

CUARTO: De conformidad con el art. 444 *ibídem*, *ORDÉNESE* el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

¹ Visible a folios 16 y 17 del primer cuaderno.

QUINTO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas procesales. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se **FIJA** como agencias en derecho la suma de \$170.000.

SEXTO: Una vez en firme el presente auto y liquidadas las costas procesales, **REMÍTASE** el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA